

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 589 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 DIC. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 07, formulada por el Consorcio Espinar a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 001-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 07 de setiembre de 2015, el Contrato N° 80-2015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Espinar (en adelante el Contratista), integrado por las empresas ERCO S.A.C., CANDIOTI GROUP S.A.C, INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, LKS INGENIERIA, S. COOP SUCURSAL DEL PERÚ, y HZP CONSULTORES E.I.,R.L, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por la suma de S/. 12' 808,229.28, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 558-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de diciembre de 2016, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 24 días calendario, manteniéndose inalterable el término del plazo de ejecución contractual para el 23 de diciembre de 2016;

Que, por la Carta N° 25-2016/CONSORCIO ESPINAR., presentada el 14 de diciembre de 2016, al Consorcio Supervisor SGL, el Contratista solicita, sustenta y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07 por 22 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, por la inundación causada por los usuarios de riego en los canales laterales 6 y 7 que forman parte de la ruta crítica de la obra, lo que ha motivado según señala, la paralización de los trabajos en dichos canales, siendo la partida 08.01.03.03: Sellado de Juntas con Material Elastomérico, la que registra más afectación al diferirse su término del 17 de diciembre de 2016, al 08 de enero de 2017; asimismo, indica que ha dejado constancia de la situación antes descrita, en los asientos del cuaderno de obra N° s 312, 314, 316, 318, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334, 336, 338, 340, 342, 344, 346, 348 y 350, y adjunta como documentación

sustentatoria de su pedido, copias de asientos del cuaderno de obra pertinentes, diagrama Gantt, panel fotográfico, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 25-2016/CS-SGL/PSI/SUPCUSCO, remitida a la Entidad el 19 de diciembre de 2016, el antes referido Consorcio Supervisor SGL presenta el "Informe de Supervisión Expediente de Ampliación de Plazo N° 07", mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, según consta en el acotado informe, la Supervisión refiere que la solicitud y el expediente que sustenta la referida ampliación de plazo ha sido presentada dentro de los 15 días calendario de haber concluido parcialmente la causal, y cumple con las formalidades que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que con fecha 17 de noviembre de 2016 señala la Supervisión, se realizó la constatación policial verificándose la inundación del canal lateral 06 en la Progresiva 2+800 Km.A 3+020 Km, propiciada por los usuarios del sector; asimismo indica, que mediante los asientos del cuaderno de obra N° s 312, 314, 316, 318, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334, 336, 338, 340, 342, 344, 346, 348 y 350 del Contratista, corroborado por la Supervisión por los asientos N°s 317, 321, 323, 327, 329, 331, 333, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349 y 351, se dejó constancia de la inundación de los referidos canales laterales 6 y 7;

Que, conforme lo indicado, manifiesta la Supervisión, se advierte que los hechos ocurridos que motivan la paralización de los canales laterales 6 y 7, no son atribuibles al Contratista, enmarcándose la causal en el numeral 1° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo inicio es el día 17 de noviembre de 2016 (asiento N° 312 del Contratista), al producirse la inundación de los referidos canales y no se puede realizar ningún trabajo en ellos, motivando el retiro de los trabajadores y de los equipos, y su término parcial el 09 de diciembre de 2016, cuando el Contratista comunica a través del asiento N° 350 del cuaderno de obra que " (...) se da por cerrada la causal temporalmente, porque continua la inundación en los canales laterales: 06 y 07. La solicitud de ampliación de plazo está enmarcada dentro del Art. 200° de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la Supervisión, en base a lo antes expuesto y a las conclusiones arribadas, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 22 días calendario, al ser la causal que la motiva no atribuible al Contratista;

Que, mediante el Informe Técnico Externo N° 100-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WJMA, del 26 de diciembre de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo Wilfredo Miranda Aguirre ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 07, indicando que se advierte que el mismo cumple con los requisitos de forma y fondo que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo indica, que del análisis del cuadro de afectación de la ruta crítica, se demuestra que la partida 08.01.03.03: Sellado de Juntas con Material Elastomerico, es la que registra mayor afectación, debido a que su inicio estaba previsto para el 17 de noviembre de 2016, y sin embargo al día 08 de diciembre de 2016, han transcurrido 22 días de afectación, al no poderse ejecutar la referida partida por la causal antes mencionada, difiriéndose su término para el 08 de enero de 2017;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo finalmente, luego del análisis realizado, y concordante con las conclusiones de la Supervisión, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por 22 días calendario, al demostrar el Contratista la afectación de la ruta crítica en base al Calendario Acelerado de Obra-CAO;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 589 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

Que, por el Informe N° 712-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Coordinador Regional Mi Riego de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, luego de evaluar el informe de la Supervisión y el informe técnico externo antes referidos, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista;

Que, mediante el Informe N° 1596-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS, del 27 de diciembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informes técnicos señalados en los considerandos precedentes, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por 22 días calendario;

Que, con el Memorando N° 5627-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 07, recomendando su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 845-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal abierta en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y ha demostrado la afectación de la ruta crítica por el periodo solicitado; asimismo, se verifica que se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes, y en aplicación del quinto párrafo del precitado artículo 201°, que establece que "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales....", se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por 22 días calendario;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 por veintidós (22) días calendario formulada por el Consorcio Espinar, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Cañón Apurímac, Distrito de Yauri y Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-Notificar, la presente Resolución al Consorcio Espinar, al Consorcio Supervisor SGL, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo